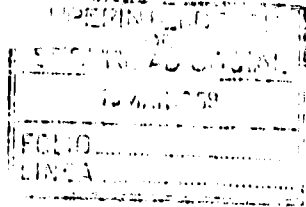


SECRETARIA GENERAL.
M.C.G./Y.de M.



C I R C U L A R N ° 4 7 .-

circula 48 SANTIAGO, 15 de Marzo de 1955.-

El Art. 134º de la Ley 11.764, publicada en el Diario Oficial de 27 de Diciembre Ppdo. dispone:

"Artículo 134º.- Los Departamentos y Oficinas de Bienestar, cualquiera que sea su denominación y que funcionen en las Instituciones Fiscales, Semi-Fiscales y de Administración Autónoma, financiados con aportes de las mismas Instituciones o de sus empleados o ambos aportes a la vez, serán fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social."

"Las modalidades por las que se registrarán esos organismos, los aportes con que se financiarán y los beneficios, serán fijados por Decreto Supremo."

Para dar cumplimiento a esta disposición legal, esta Re-partición ~~solicita~~ del Servicio de su digno cargo, se sirva disponer el envío a la brevedad posible de los datos que se indican a continuación:


1º.- Departamentos u oficinas de Bienestar que funcionan en cada Servicio o Institución de las que se señalan en el art. 134º citado, con indicación de su denominación, ubicación y dirección postal;

2º.- Copias en triplicado del último Balance General practicado;

3º.- Un ejemplar del Reglamento vigente, si lo hubiere, o en su defecto, una indicación precisa de

- a) Objeto de la Organización,
- b) Número de miembros que la componen; y
- c) Sistema de financiamiento.

Saluda atentamente a Ud.


CARLOS BRIONES OLIVOS.
Superintendente de Seguridad Social.
Subrogante.

AL SEÑOR